

San Carlos de Bariloche, 20 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01834-F-2026.

Análisis y solución del caso: La señora '[DENUNCIANTE_1]' se presentó ante la Comisaría de la Familia denunciando [HECHOS1].

Posteriormente compareció ante este Tribunal con patrocinio de la Defensa Pública, solicitando el dictado de medidas de protección (E0001).

El domicilio de la denunciante se mantendrá RESERVADO.

La Defensoría de Menores e Incapaces manifestó su conformidad con el dictado de medidas protectorias y cuota provisoria de alimentos.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse a la

señora [DENUNCIANTE_1] y a sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio el cual a pedido de la denunciante se mantendrá reservado, así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante y de sus hijos, en su caso.

b) Poner en conocimiento del SAT los hechos denunciados y las medidas aquí dispuestas, a fin de que realice abordaje territorial, acompañe a la denunciante y remita un primer informe de situación, continuando luego con el seguimiento del caso durante la vigencia de las medidas. Líbrese oficio.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 19 de octubre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Comunicación a los establecimientos educativos: Líbrese oficio a los establecimientos educativos donde asisten los niños, a fin de poner en conocimiento la presente resolución.

5) Se fija cuota provisoria por el término de 3 (TRES MESES), en la suma equivalente al 100% de la canasta de crianza correspondiente a la franja etaria de 6 a 12 años. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe el índice de canasta establecido. Vencido el plazo deberá peticionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder.

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que a continuación se abre en la Sucursal local del Banco Patagonia S.A. como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria. Se hace saber al obligado al pago que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que importa que deben hacerse efectivos los pagos hasta tanto el Tribunal de Apelación resuelva en contrario.

6) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la actora a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.). El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria, conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

7) En atención a tratarse de cuota provisoria establecida por la suscripta, cuya eventual apelación tramitaría con efecto devolutivo, procédase a la retención directa de la cuota, a sus efectos líbrese oficio a la empleadora.

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día de abonado o depositado el salario al alimentante. Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobantes de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

8) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

9) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] “ que el eventual incumplimiento

de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'NVWA-SXRE'..

10) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Laura Clobaz
Jueza en FERIA